

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de CORNARE mediante la Resolución N° RE-051-91-2021, del 05 de agosto del 2021 delego unas funciones a la jefe de la Oficina jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado CE-20040-2022 del 14 de diciembre de 2022, en donde se denuncia la posible afectación al paisaje y a la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Ceiba", debido a la instalación de unas luces de alta potencia en la vecindad del área protegida.

Que el 03 de enero de 2023, se realizó visita de atención a queja, por parte de funcionarios adscritos a la Oficina Gestión de la Biodiversidad AP. SE, a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Ceiba", con el fin de evaluar los hechos descritos en la queja.

Que de la visita anteriormente enunciada, se generó el informe técnico con radicado N° IT -00799-2023 del 14 de febrero de 2023, en el que se concluyó:

26. CONCLUSIONES

- *Existe una posible afectación ambiental sobre la fauna silvestre que habita la RNSC La Ceiba derivada de El uso de luminarias de alta intensidad y que están dirigidas directamente sobre el bosque y la zona de restauración de la RNSC, ubicada en el municipio de San Vicente Ferrer, vereda La Porquera; situación evidenciada en la visita realizada el 3 de enero de 2023.*
- *En la visita de campo realizada el día 3 de enero de 2023 a la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) denominada La Ceiba, se evidenció el direccionamiento de luz artificial de alta intensidad por parte de una de las fincas vecinas, presuntamente bajo propiedad del señor Alberto Alvarez (finca 45, vereda La Porquera 2), sobre las zonas de conservación y restauración o amortiguación de la RNSC La Ceiba, ubicada en el municipio de San Vicente Ferrer, en la vereda la Porquera 02.*
- *De acuerdo con lo evidenciado en campo y en concordancia con el concepto técnico que realizó la Corporación Cornare como respuesta al radicado CE-21173- 2021, en la RNSC existen diferentes individuos de fauna y flora como: aves diurnas (atrapamoscas, tan garas, colibríes, barranqueros, guacharacas) que duermen entre los árboles, murciélagos, insectos, árboles*

y epífitas; que podrían verse afectados en su comportamiento (para el caso de los animales) o en su crecimiento y respuesta fotosintética (para el caso de la flora), toda vez que las luminarias inciden directamente sobre el ecosistema boscoso y en regeneración natural del área protegida, lo cual podría ocasionar una afectación sobre la biodiversidad a nivel local, por las alteraciones en el comportamiento de la fauna nocturna y diurna. Asimismo, la PQR menciona que el uso de dichas luces se da diariamente, por lo que no se trata de un hecho aislado de un solo día, de acuerdo con la denuncia recibida.

Que mediante Resolución N° RE-00879-2023 del 01 de marzo, se le impuso una medida preventiva al señor ALBERTO ALVAREZ, la cual consistió en:

- **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor ALBERTO ALVAREZ, identificado con C.0 No. medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta afectación ambiental sobre la fauna y flora silvestre que habita la Reserva Nacional de la Sociedad Civil (RNSC) La Ceiba, derivada del uso de luminarias de alta intensidad, que están dirigidas directamente sobre el bosque y la zona de restauración. Por lo tanto, se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante oficio con radicado CE-04680-2023 del 16 de marzo, el señor ALBERTO ALVAREZ informa que ha dado cumplimiento a los requerimientos impuesto mediante Resolución N° RE-00879-2023 del 01 de marzo, el cual consistía en:

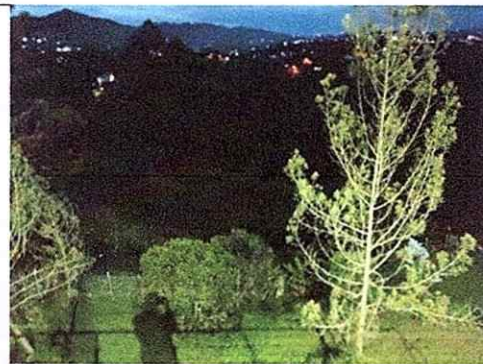
- *Ajustar el ángulo de inclinación de sus luminarias, de modo que no incida directamente sobre el ecosistema boscoso y en restauración de la RNSC La Ceiba, cuando las luces estén encendidas.*

Que mediante Oficio de respuesta con radicado CS-03217-2023 del 27 de marzo de 2023, se da respuesta al radicado CE-04680-2023 del 16 de marzo, donde se informa que:

El día 15 de marzo se realizó la visita de verificación de la medida preventiva RE-00879-2023, en la que se le solicitó al señor Alberto Álvarez Duque, ajustar el ángulo de inclinación de las luminarias, de modo que, estas no incidan directamente sobre el ecosistema boscoso de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 203-20 La Ceiba, ubicada en la vereda La Porquera 2 del municipio de San Vicente Ferrer.

En la visita, se pudo evidenciar que el señor Alberto Álvarez Duque modificó el ángulo de inclinación de las luminarias en presencia del funcionario de Cornare. Posteriormente, se procedió a encender dichas luces en horas del atardecer (desde las 17:45 hasta las 19:00) para verificar que el rayo de luz no está perjudicando, ni iluminando directamente, la zona de conservación de la RNSC La Ceiba.

De la visita se recogieron tomas fotográficas que permiten evidenciar que el ángulo de inclinación de las lámparas y el rayo de luz han dejado de incidir directamente sobre la zona de conservación y de amortiguación de la RNSC en cuestión. Por lo tanto, se considera que el señor Alberto Álvarez Duque sí ha acatado las recomendaciones de la medida preventiva con radicado RE-00879-2023.



Ángulo de inclinación inicial, aún las luces inciden sobre el bosque en zona de protección.



Ángulo de inclinación final, puede notarse que la luz no llega directamente al bosque bajo protección de la RNSC La Ceiba.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Oficio de respuesta N° CS-03217-2023 del 27 de marzo, se procederá a levantar la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE, mediante la Resolución con radicado N° RE-00879-2023 del 01 de marzo de 2023, debido a que se logró evidenciar que hubo una modificación en el ángulo de inclinación de las luminarias y estas ya no están causando una afectación directamente a la zona de conservación de la RNSC La Ceiba, por lo que, se considera que desaparecieron las causas que la originaron motivo por el cual este despacho considera pertinente dar por cumplidas las recomendaciones, por esta razón se ordenará el archivo definitivo del expediente.

PRUEBAS

- Oficio de queja N° CE-20040-2022 del 14 de diciembre.
- Informe Técnico de atención a queja N° IT-00799-2023 del 14 de febrero.
- Oficio de información sobre cumplimientos al requerimiento N° CE-04680-2023 del 16 de marzo
- Oficio de verificación de requerimientos CS-03217-2023 del 27 de marzo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al señor ALBERTO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.657.373, mediante la Resolución con radicado N° RE-00879-2023 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056740341595**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor ALBERTO ALVAREZ DUQUE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056740341595

Fecha: 15/05/2023

Proyectó: Alexandra Muñoz

Revisó: German Vásquez

Técnico: Daniel M.

Oficina Gestión de la Biodiversidad AP y SE.